UAGro
Universidad Autónoma de Guerrero

ESTATUTO

UTAI
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

CAPÍTULO III
DEL PRESUPUESTO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 23. El presupuesto anual de la Universidad Autónoma de Guerrero, será descentralizado y se estructurará en: ingresos y egresos. Los ingresos de la Universidad, contienen la estimación de recursos financieros que serán recaudados por la Institución en un año fiscal, a través de las modalidades previstas en el Artículo 8 de la Ley de la Universidad Autónoma de Guerrero. A su vez, entregados los recursos, pasarán a formar parte del patrimonio universitario y serán susceptibles de posesión, en los términos del Artículo 22 del presente ordenamiento. Los egresos, son todas las obligaciones contraídas por la Institución con sus acreedores. Dichos egresos se integrarán por servicios personales, servicios asistenciales, inversiones y gastos generales.

ARTÍCULO 24. El Rector(a) de la Universidad Autónoma de Guerrero, consignará el presupuesto anual a las autoridades por él designadas y ratificadas por el H. Consejo Universitario, para que, durante el período correspondiente, cumplan con las obligaciones y responsabilidades que generen la necesidad de atención de las funciones y fines que tiene asignados la Institución.

El presupuesto será congruente con las previsiones aprobadas para las Redes, Colegios, Unidades Académicas, Administrativas y Dependencias, de acuerdo a los programas, proyectos y demás instrumentos de planeación y operación del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma de Guerrero.

ARTÍCULO 25. El H. Consejo Universitario aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos y podrá hacer sus modificaciones derivadas de recaudaciones previstas para ingresos extraordinarios recibidos y aplicados, excedentes en gastos de partidas programadas o realización de egresos necesarios y no previstos. El Rector(a) dará a conocer dichas modificaciones al H. Consejo Universitario al final del ejercicio del presupuesto anual de egresos.

ARTÍCULO 26.- La obtención de recursos financieros por vía de endeudamiento deberá ser autorizada por el H. Consejo Universitario, mediante el siguiente procedimiento:

1. El Rector(a) presentará al H. Consejo Universitario la solicitud de crédito acompañada del estudio pertinente, la cual, previo dictamen de la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario, será aprobada por dicho órgano colegiado; y,
2. Las obligaciones financieras deben ser satisfechas durante las gestiones rectoral y/o directiva que presentó la solicitud, a menos que sea autorizada por acuerdo expreso del H. Consejo Universitario, exigiendo se fijen los términos de pago y se resuelva sobre las disposiciones de orden técnico que se estimen pertinentes para el efecto.

ARTÍCULO 27. La elaboración del presupuesto será de carácter participativo; la primera fase se llevará a cabo en las unidades académicas y, en un segundo momento, en los colegios, y finalmente en el H. Consejo Universitario. Las Unidades Administrativas deberán sujetarse a la misma disposición. En caso contrario, no se otorgarán recursos a las unidades de que se trate, hasta que el H. Consejo Universitario determine lo que proceda.

Ninguna Unidad Académica o Administrativa contará con recursos, si éstos no fueron aprobados por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 28.- La falta de aprobación del presupuesto para el siguiente año lectivo, obligará a las autoridades universitarias y en todos los niveles, a ejercer sus recursos conforme al presupuesto del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 29.- En caso de contingencia y no siendo posible reunir al H. Consejo Universitario, el Rector(a), bajo su estricta responsabilidad, podrá autorizar erogaciones, enterando de inmediato a la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario e informando a la Contraloría de la Universidad Autónoma de Guerrero, con la obligación de dar